

<b>NOTIFICACIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO</b>					
<b>AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC</b>					
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN DE 07 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>					
<b>DECRETO- LEY N°19 DE 10 DE ENERO DE 2012</b>					
<b>NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>ESTATUTO TRIBUTARIO</b>					
<b>ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO</b>					
<b>NIT/CC</b>	<b>NOMBRE DEL CONCESIONARIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO</b>			
		<b>AUTO</b>	<b>FECHA</b>	<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	<b>AÑO DEL PROCESO</b>
830108200	GLOBALNET COLOMBIA S.A.	Auto N°2001	30/06/2021	385	2021



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y LAS COMUNICACIONES**

**AUTO NÚMERO 2001**

30 de Junio de 2021

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR GLOBALNET  
COLOMBIA S.A CON NIT Y/O C.C NO. 830108200, CÓDIGO NO. 82000050-SERVICIO TELEVISIÓN  
CERRADA - TRANSICIÓN.**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 385 DE 2.021**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, 2110 de 2020, 056 de 2021 y

**CONSIDERANDO:**

Que el proveedor **GLOBALNET COLOMBIA S.A** con Nit y/o C.C. **830108200 - Código No. 82000050-SERVICIO TELEVISIÓN CERRADA - TRANSICIÓN**, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la obligación remitida mediante Radicado n.º 212057182 del 19 de junio de 2021, por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo, que se encuentra comprendido en el Título Ejecutivo Complejo conformado de la siguiente manera:

Facilidad de Pago concedida mediante Acuerdo de Pago n.º 210 del 3 de mayo de 2019 suscrita por la sociedad **GLOBALNET COLOMBIA**, con Nit 830.108.200 código Expediente 82000050 y la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN**.

Resolución n.º 1067 del 25 de junio de 2020 expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la cual se declaró el incumplimiento de la Facilidad de pago concedida mediante Acuerdo de Pago n.º 210 del 3 de mayo de 2019 suscrita por la sociedad **GLOBALNET COLOMBIA**, con Nit 830.108.200 código Expediente 82000050 y la **AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN**. Resolución n.º 1529 del 25 de agosto de 2020 expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la por la sociedad **GLOBALNET COLOMBIA**, con Nit 830.108.200 en contra de la Resolución n.º 1067 del 25 de junio de 2020; obligación identificada contablemente bajo el n.º 818-22 más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago, esta decisión fue notificada a través de correo electrónico el 1 de septiembre de 2020, quedando en firme el 2 de septiembre de 2020.

Que la Ley 1978 de 2018 en su artículo 39 dispuso: "Supresión de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV). A partir de la vigencia de la presente Ley, se suprime y se liquida la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) de que trata la Ley 1507 de 2012, en consecuencia, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Autoridad Nacional de Televisión en liquidación" En consecuencia, todas las funciones de regulación y de inspección, ; vigilancia y control en materia de contenidos que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Comisión de Regulación de Comunicaciones y las demás funciones de inspección, vigilancia y control que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Así mismo, todas las funciones de protección de la competencia y de protección del consumidor que la Ley asignaba a la ANTV serán ejercidas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Con excepción de las expresamente asignadas en la presente Ley."

Que el artículo 43 de la mencionada Ley, dispuso la cesión de la posición administrativa de la Autoridad



Nacional de Televisión en Liquidación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, consecuencia de lo cual la Dirección Jurídica- Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo asumió la competencia para el adelantamiento de los procedimientos de Cobro Coactivo de las obligaciones determinadas a favor de la Autoridad Nacional de Televisión hoy Autoridad Nacional de Televisión en liquidación.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

#### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** Librar orden de pago a favor de la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor **GLOBALNET COLOMBIA S.A con Nit y/o C.C. 830108200 - Código No.82000050-SERVICIO TELEVISIÓN CERRADA - TRANSICIÓN** por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$33.115.653,00)**, por los conceptos y periodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente procedimiento.

**ARTÍCULO 2.** Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 3.** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

#### CÚMPLASE

  
**ANDREA MILENA GONZALEZ CHARRIA**  
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Deisy Yolima Mendivelso Mejia